

RADICACION 2021-341
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **SAIRA KATHERINE VILLAMIZAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 37.724.513, por el incumplimiento del acuerdo a la de pago suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, hasta que se realice el pago total de la obligación.

En cuanto la solicitud tendiente a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia o CIFI, a efectos de que se certifique qué cuentas de ahorro, cuentas corrientes, acciones, títulos valores etc., están a nombre de la señora SAIRA KATHERINE VILLAMIZAR ROJAS, procederá el Despacho a hacer uso de las facultades conferidas en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a través de la secretaría del Juzgado, a la entidad CIFI,, para que en el término de diez (10) días hábiles indiquen si la ejecutada señora SAIRA KATHERINE VILLAMIZAR ROJAS tiene algún tipo de producto financiero y, en caso positivo, denunciar la entidad, el producto y número, a fin de hacer más asertiva y efectiva la medida solicitada.

Una vez obtenida la información anterior, la misma se dejará a disposición de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RADICACION 2021-341
EJECUTIVO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **VICTORIA LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía 63.278.848, en contra de **SAIRA KATHERINE VILLAMIZAR ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 37.724.513, por las siguientes sumas:

- A. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.9** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- B. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **a)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de agosto de 2019** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- C. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.10** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- D. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **c)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de septiembre de 2019** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- E. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.11** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- F. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **e)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de octubre de 2019** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- G. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.12** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- H. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **g)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de noviembre de 2019** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

RADICACION 2021-341
EJECUTIVO

y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.

- I. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.13** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- J. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **i)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de diciembre de 2019** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- K. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.14** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- L. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **k)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de enero de 2020** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- M. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.15** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- N. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **m)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de febrero de 2020** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- O. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.16** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.
- P. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **o)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de marzo de 2020** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.
- Q. **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** por concepto de **cuota N.17** de la obligación contenida en el acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2020.

RADICACION 2021-341
EJECUTIVO

- R. Por los intereses moratorios del 6% anual causados sobre la cantidad indicada en el literal **q)**, como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del **11 de abril de 2020** día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación y de acuerdo a la cláusula tercera del acuerdo suscrito por las partes el día 08 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: OFICIAR a través de la secretaría del Juzgado, a la entidad **CIFIN**, para que en el término de diez (10) días hábiles indiquen si la ejecutada señora **SAIRA KATHERINE VILLAMIZAR ROJAS** tiene algún tipo de producto financiero y, en caso positivo, denunciar la entidad, el producto y número de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a **KAREN LORENA ORTEGA PÉREZ** identificada con C.C. 1.095.841.845 y código estudiantil No. 2171909, como apoderada de la ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

Practíquese la notificación en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **19 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 144** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria